Al contestar cite este número

Radicado No:
202534400000320201

Bogotá, 2025-11-05

Señora
ISABEL HOYOS COLLAZOS
Representante Legal
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO – UDS - ALEGRÍA DE VIVIR
Correo electrónico: acnncemixto@gmail.com
Dirección: Calle 22 No. 18 – 62 Bogotá D.C.
Ciudad

ASUNTO: Respuesta de **NO CONFORMIDAD** por Presunto Incumplimiento al Contrato de Aporte No. **11014062025** Modalidad Centro de Emergencia ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO UDS - ALEGRÍA DE VIVIR. Del 23 de octubre del 2025, Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento

Reciba un cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No. **11014062025**, cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA / CENTRO DE ACOGIMIENTO INICIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF",** y en el ejercicio de la supervisión, de acuerdo la Ley 1474 de 2011, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007. El manual de Contratación del ICBF y la Guía para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, en los siguientes términos.

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD - ANTECEDENTES

En el marco del proceso de supervisión contractual, mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2025, se requirió al operador Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento – UDS “Alegría de Vivir” por presuntos incumplimientos técnicos y contractuales relacionados con la no activación de la ruta institucional frente a una denuncia de presunto acoso sexual por parte de un tallerista hacia varias adolescentes de la modalidad, así como por la ausencia de seguimiento psicosocial, omisión de medidas preventivas y falta de reporte oportuno a la autoridad administrativa, de igual manera, si bien algunos colaboradores destacaron buen ambiente laboral, otros evidenciaron carácter definido y autoridad marcada por parte de la coordinación. La Guía enfatiza que las relaciones institucionales deben desarrollarse bajo los principios del buen trato, garantizando espacios libres de violencia o coerción.

El operador, en respuesta radicada el 27 de octubre de 2025, manifestó que no había lugar a activar la ruta establecida en la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, Versión 7, argumentando que los hechos referidos “no existieron” y que el equipo institucional actuó conforme a los procedimientos internos de la modalidad.

II. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA RESPUESTA

El requerimiento se originó tras la recepción de una PQR anónima que reportaba presunta conducta de acoso sexual por parte de un profesional del servicio, así como deficiencias en la actuación institucional frente a la situación. Durante la visita de verificación realizada por la supervisión del contrato, se evidenciaron posibles incumplimientos en cuatro aspectos:

1.0 CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO Y DEBIDA DILIGENCIA INSTITUCIONAL.
1.1 GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO.
1.2 ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL
2.0 VALORACIÓN DESDE LA GUÍA DE ORIENTACIONES - COMPONENTE DE CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO.

El operador argumenta que no existía motivo para activar la ruta institucional al considerar que los hechos denunciados “jamás sucedieron”. Sin embargo, la Guía establece la obligación de activar el protocolo preventivo ante cualquier alerta o indicio de riesgo, incluso sin una verificación plena.

Durante las entrevistas realizadas al talento humano del operador, se evidenció que algunos profesionales tenían conocimiento previo de rumores o comentarios

asociados al presunto comportamiento inadecuado del tallerista, sin que se hubieran activado los protocolos internos ni se hubiera informado a la autoridad administrativa o a la supervisión del contrato. Esta falta de actuación oportuna refleja una debilidad institucional en la gestión del riesgo y en la aplicación del enfoque protector exigido por el ICBF, adicional, no se allegan soportes verificables de reuniones, comités o planes de mejora que den cuenta de la aplicación efectiva de la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, Versión 7.

La respuesta omite abordar de fondo las manifestaciones de trato inadecuado o presión interna reportadas por el equipo humano y adolescentes. No se anexan evidencias de protocolos o acciones institucionales dirigidas a fortalecer el clima laboral ni a garantizar un liderazgo con enfoque de buen trato.

El contenido de la respuesta se centra en cuestionar la metodología de la supervisión y en descalificar el proceder del equipo técnico, en lugar de aportar evidencias que demuestren acciones de mejora o de prevención frente a los hallazgos señalados. Adicionalmente, se observa que la comunicación emitida por el operador contiene expresiones que se apartan del tono institucional esperado en el marco de la relación contractual, lo cual genera un precedente de falta de corresponsabilidad frente a los procesos de supervisión y acompañamiento.

En cuanto a la respuesta a la *VALORACIÓN DESDE LA GUÍA DE ORIENTACIONES - COMPONENTE DE CUALIFICACIÓN DEL SERVICIO. El operador debe tener en cuenta lo descrito en la* Pág. 11:

> *“son los mecanismos que se utilizan para mejorar continuamente la atención que se presta a los niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados, y/o vulnerados.” Se traduce en acciones continuas para mejorar la atención y prevenir riesgos mediante: formación del personal, monitoreo de entornos protectores, evaluación constante de las prácticas institucionales y debida diligencia frente a alertas de riesgo.*

En concepto, el operador Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento – UDS “Alegría de Vivir” incurrió en omisión institucional grave al no activar la ruta de protección ni adoptar medidas preventivas ante la denuncia de presunto acoso sexual, lo que puso en riesgo los derechos fundamentales de los NNA y configuró un incumplimiento a los estándares legales, técnicos y contractuales exigidos por el ICBF.

III. CONCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DE NO CONFORMIDAD

En atención a lo anterior, este despacho determina la no conformidad técnica y jurídica frente a la respuesta presentada por la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento – UDS “Alegría de Vivir”, por cuanto:

- La respuesta no subsana ni desvirtúa los hallazgos técnicos y jurídicos señalados en el requerimiento inicial.
- Se evidencia omisión institucional en la activación de la ruta de protección y en la adopción de medidas preventivas.
- Se mantiene la exposición al riesgo de los NNA, lo que vulnera los principios de debida diligencia, protección integral y buen trato.

IV. CONCEPTO JURÍDICO FINAL

Tras el análisis del contenido del escrito presentado por el operador, se concluye que no existe conformidad técnica ni jurídica respecto de la respuesta emitida, por las siguientes razones:

1. **Desconocimiento de la debida diligencia y del principio del interés superior del niño:** La Guía de Orientaciones G17.P y la Ley 1098 de 2006 (artículos 7, 8, 18, 19, 50 y 95) establecen que toda información o señal de presunta vulneración de derechos obliga la activación inmediata de la ruta institucional, independientemente de la certeza o comprobación inicial de los hechos. La respuesta del operador refleja una omisión institucional grave, al supeditar la activación de la ruta a la confirmación plena del suceso, desconociendo que la actuación debe ser preventiva y protectora, no reactiva. Esta omisión configuró un riesgo alto de revictimización y exposición de las adolescentes presuntamente afectadas.

2. **Omisión en la adopción de medidas preventivas y de control institucional:**
   Se constató que el operador mantuvo en sus funciones al presunto agresor con contacto directo con las NNA, sin adoptar acciones disciplinarias ni de separación preventiva, ni informar la situación a la supervisión del contrato o a la autoridad administrativa.Dicha actuación contraviene los lineamientos del numeral 4.3.3.2 de la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, Versión 7., que establece la obligación de garantizar entornos seguros y libres de riesgo, y vulnera el deber de protección reforzada consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política. Esta omisión representa una falla grave en la gestión del riesgo

institucional, que pone en peligro la integridad física, psicológica y emocional de los NNA.

3. **Falta de trazabilidad documental y de gestión técnica:** En la revisión de los informes y registros del operador se evidenció ausencia de seguimiento psicosocial a las adolescentes implicadas, carencia de comités de análisis de caso y falta de evidencia de comunicación formal con la autoridad administrativa o la Defensoría de Familia. Estas omisiones contravienen los estándares de cualificación del servicio previstos en la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos, Versión 7. y los criterios técnicos definidos por el ICBF para la modalidad de restablecimiento de derechos.

4. **Inadecuada interpretación de los deberes contractuales:** El operador alega que no existió vulneración alguna y que las acciones adoptadas fueron suficientes; sin embargo, este argumento desconoce la naturaleza preventiva de los servicios de protección. La inacción institucional ante una alerta, aunque sea rumor o denuncia informal constituye incumplimiento de las obligaciones contractuales, dado que compromete la seguridad de los beneficiarios y afecta el principio de confianza legítima del Estado en la idoneidad del operador.

V. DE LA(S) CLAUSULA(S) PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA(S)

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO.

OBLIGACIONES GENERALES:

- ***Numeral (1).*** *Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.*

- ***Numeral (2).*** *Cumplir con el objeto del contrato y con todos los lineamientos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos vigentes aplicables a la modalidad.*

- ***Numeral (3).*** *Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas, adolescentes y sus familias o redes vinculares de apoyo y dar aviso por escrito al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la*

ejecución, proponiendo alternativas de solución y realizar seguimiento para prevenir riesgos teniendo en cuenta la guía de orientaciones. Así mismo informar a la autoridad administrativa con conocimiento del PARD cuando así lo amerite.

- ***Numeral (11).*** *El contratista se compromete a asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia, dejando constancia de su compromiso para brindar un trato respetuoso buscando generar ambientes de trabajo amables, cordiales y respetuosos que escapen a cualquier forma de discriminación y/o forma de violencia, tales como violencias basadas en género, actos de racismo o discriminación, y se comprometen a cumplir a cabalidad con el protocolo de la entidad para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contras las mujeres y basadas en género y/o sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. Lo anterior, en el marco de la Directiva Presidencial 001 de 2023 y las demás normas que la complementen.*

- ***Numeral (14).*** *Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato.*

OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO:

- ***Numeral (3).*** *Elaborar e implementar las estrategias, acciones o metodologías, acorde con el proceso de atención establecido en los documentos técnicos vigentes del ICBF y la Propuesta de Implementación y Cualificación-PIYC aprobada en el periodo de tiempo establecido.*

- ***Numeral (12).*** *Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos. Las evidencias de su implementación deben reposar en el anexo de la historia de atención de cada uno según corresponda y en las carpetas del talento humano vinculado a la modalidad.*

- ***Numeral (14).*** *Reportar mensualmente los eventos que se presenten en la institución de acuerdo con lo establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico.*

OBLIGACIONES COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

- ***Numeral 13****. Realizar un proceso de selección riguroso del talento humanos, y mantener evidencia de este, de igual forma realizar procesos de evaluación que refieran acciones preventivas, correctivas y de mejora que permita tomar decisiones oportunamente.*

Obligaciones del componente legal:

- ***Numeral (3).*** *Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.*

OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD:

- ***Numeral (1).*** *Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.*

- ***Numeral (3).*** *Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación de servicio.*

VI. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La omisión o no respuesta acorde a lo requerido dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad inicie el procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 del 2007 y el Manual de contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aportes - Clausulas generales contractuales del contrato de aporte –“sanciones por incumplimiento” en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

VII. TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de los expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a éste un término de TRES (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencia que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

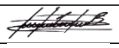
Finalmente, es importante reiterar, que, sí se continua presentando incumplimiento a las cláusulas contractuales, lo cual es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a niños, niñas y adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos en el proceso de Restablecimiento de derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del contrato de aportes.

Cordialmente,



Laura Melissa Cabrera Quiñones
Supervisora del Contrato - Profesional Universitario
Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34 - Números de póliza 33-44-101264299 - 3340-101086014

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yekson Javier Rodríguez Mendoza - Apoyo Jurídico - Grupo Interno de Trabajo Protección Especial y Autoridades Administrativas		**05/11/2025**
Revisó	Diana Marcela Cruz Arguello – Apoyo técnico a la supervisión		**05/11/2025**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			